

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070**

Fecha: 20/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00631	Ordinario	YOMAIRA TOVAR	COLMENA SEGUROS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ORDENA PAGAR TITULO A LA DEMANDANTE, Y REQUIERE	19/05/2021		
41001 31 05002 2015 00004	Ordinario	CARMELINA MURCIA DIAZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA LA TERMINACION TRAMITE ORDINARIO Y ARCHIVO DEL PROCESOS	19/05/2021		
41001 31 05002 2016 00863	Ordinario	JORGE ALBERTO CUCHIMBA ROMERO	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ INVERCOSA huila	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA, SE FIJAN AGENCIAS	19/05/2021		
41001 31 05002 2018 00258	Ordinario	ADRIANA MARIA LIZCANO LOSADA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMEDID S.A Y OTRO.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	19/05/2021		
41001 31 05002 2018 00419	Ordinario	VALENTIN CASTILLEJO CORDOBA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 2 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	19/05/2021		
41001 31 05002 2018 00473	Ordinario	LEIDY JOHANA CAVIEDES CRUZ	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS PARA EL 3 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	19/05/2021		
41001 31 05002 2019 00152	Ordinario	WILTON JAVIER AVILA ALARCON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDAS Y FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS EL 2 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	19/05/2021		
41001 31 05002 2021 00038	Ordinario	GERMAN TRUJILLO ESCOBAR	INGES GROUP SAS	Auto termina proceso por Transacción SIN CONDENA EN COSTAS, ARCHIVAR	19/05/2021		
41001 31 05002 2021 00189	Ordinario	ALBERTO CARDOZO LOPEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto admite demanda	19/05/2021		
41001 31 05002 2021 00191	Ordinario	SOCORRO RAMIREZ FLOREZ	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DÍAS PARA SUBSANAR	19/05/2021		
41001 31 05002 2021 00192	Ordinario	BETSABE RODRIGUEZ ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSNAR	19/05/2021		
41001 41 05001 2020 00062	Ordinario	FEDERICO HAHASSIAH ROJAS CHARRY	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 69 CPTSS PARA EL 01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	19/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA20/05/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

RAD. 41001310500220140063100

Auto aprueba liquidación de costas, ordena pago titulo Judicial, no libra mandamiento ejecutivo, requiere.

Neiva, Huila, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

El apoderado de la señora YOMAIRA TOVAR, solicita se libre mandamiento ejecutivo (ítems 09 a 014) por el valor de la condena proferida el pasado 2 de diciembre de 2015 modificada por el superior mediante sentencia del 6 de mayo de 2016 en los numerales primero, segundo y cuarto y condenó en costas de segunda instancia a la demandante en reconvención LUZ STELLA DUCUARA CAPERA, en favor de YOMAIRA TOVAR Y COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES ante la improsperidad de la alzada. Así también en el recurso extraordinario de casación se condenó en costas a la recurrente LUS STELLA DUCUARA.

No obstante lo anterior, el apoderado de la demandada RAUL HUMBERTO MONROY GALLEG0, mediante correo electrónico recibido el 3 de febrero de 2021, allegó prueba de consignación en el Banco Agrario de Colombia, con la cual, dice, se acredita el pago de TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$36.066.330), por parte de su representada, por concepto de pago de sentencia judicial con la correspondiente indexación (ítem 15 y 16).

Así también, la apoderada General de Colmena Seguros de vida S..A, el 10 de febrero de 2021, informó, según ítems 17 y 18 que se “reconoció la suma de \$ 36.066.330, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2020, valor que se encuentra debidamente indexado al momento del pago.

“Conforme a lo anterior, esta Compañía procedió a consignar a través de transferencia electrónica el día 18 de noviembre de 2020, la suma total de \$ 36.066.330 a expensas del Juzgado 2 Laboral del Circuito de Neiva.

“Anexo No 1: Como soporte de lo anterior adjunto en un (1) folio copia de transferencia electrónica”.

Así también informó que dicha Compañía adelantó todos los trámites con el fin de ingresar a nómina de pensionados a la señora la YOMAIRA TOVAR, a partir del mes de noviembre de 2020, sin embargo, a la fecha la señora Tovar no ha allegado certificado de afiliación a la EPS y certificado de cuenta bancaria para proceder con el pago de las mesadas pensionales y solicitó a este Juzgado, instar a la señora YOMAIRA TOVAR allegar a esa Compañía la información pendiente a fin de proceder con la respectiva inclusión de nómina y pago de las mesadas pensionales.

En efecto, hecha la consulta en la página web del Banco Agrario, aparece por cuenta del presente proceso, el titulo judicial no. 439050001019734, con fecha de constitución del 18 de noviembre de 2020, por la suma de \$ 36.066.330.00 m/l.

En virtud de lo anterior, por economía procesal, aunado a que en la fecha se ha de resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas, la cual obra en el ítem 30, previo a resolver sobre el mandamiento ejecutivo, se dispondrá hacer entrega a la parte demandante por medio de su apoderado quien cuenta con poder para recibir, de dicha suma teniendo en cuenta que las mesadas pensionales, hacen parte del mínimo vital de la señora TOVAR, y de acuerdo con ello, según lo estime, el apoderado de la demandante presente nuevamente la ejecución de acuerdo con lo cubierto con dicho valor.

Por último, no obstante corresponder a la ARL COLMENA, adelantar las gestiones administrativas para la inclusión en nómina de pensionados de la señora YOMAIRA TOVAR, se le requerirá para que allegue la documentación necesaria para su inclusión en nómina, a dicha entidad. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas del proceso ordinario, obrante en el ítem 30 del proceso digitalizado.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la señora YOMAIRA TOVAR, de la suma de \$ 36.066.330.00 m/l., según título judicial No.439050001019734, por medio de su apoderado, conforme se motivó, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2020, y que según la ARL COLMENA, el valor se encuentra debidamente indexado al momento del pago (18 de noviembre de 2020). Líbrese la orden de pago de manera inmediata.

TERCERO: No librar el mandamiento de pago solicitado, según se sustentó, con el fin que presente nuevamente la solicitud, teniendo en cuenta el pago efectuado.

CUARTO: Instar a la parte demandante, por medio de su apoderado, para que allegue en el menor término posible, a la ARL COLMENA certificado de afiliación a la EPS y certificado de cuenta bancaria, para efectos de su inclusión en nómina de las mesadas pensionales.

QUINTO: Por Secretaria, compártase el link del presente proceso digitalizado con las partes por medio de sus apoderados, para los efectos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜE

JUEZ

vs

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 DE MAYO DE 2021. En la fecha, se pasan las diligencias al Despacho del señor juez, presentándole la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 001	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$6.443.500,00
Archivo 002	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$6.443.500,00



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: CARMELINA MURCIA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20150000400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que se encuentra agotado el trámite ordinario, por tanto se ordenara la terminación y archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas, tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.443.500,00) M/CTE**, a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACION y archivo del proceso, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores, según lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE

Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de JORGE ALBERTO CUCHIMBA ROMERO contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de JORGE ALBERTO CUCHIMBA ROMERO contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20160086300
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 DE MAYO DE 2021. En la fecha, se pasan las diligencias al Despacho del señor juez, presentándole la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Hoja 109 del Archivo 001 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$6.000.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$6.000.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA LIZCANO LOSADA
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMEDID S.A Y OTRO.
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20180025800

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, precisando que la sentencia no fue apelada, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas, tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/CTE**, a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

SECRETARÍA: Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas mediante auto para el día 17 de marzo de 2020 las 8:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para la fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19, las mismas no se pudieron realizar .

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2018-00419-00

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 17 de marzo de 2020 las 8:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de VALENTIN CASTILLEJO CORDOBA contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y OTROS, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 2 del mes de junio del año 2021 a las 9am.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Yesid Andrade Yagüe', sobre una línea horizontal.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

gab

SECRETARÍA: Neiva, vdieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 80 del CPTSS, programada mediante auto en la audiencia del art 77 del CPTSS, para ser realizada el 18 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para la fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

ya se hizo 77, esta para 80, 3 testigos, 2 interrogatorios, contrato de trabajo a término indefinido, que le pague prestaciones adeudadas, indemnización del 64 y 65, y la de la ley 50 de 1990.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2018-00473-00

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 80 del CPTSS programada para el día 18 de mayo de 2020 las 9:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LEIDY JOHANA CAVIEDES CRUZ contra SOFIA HERNANDEZ TOVAR, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 3 del mes de Junio del año 2021 a las 9am.

NOTIFIQUESE

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

admite contestaciones de la demanda de COLPENSIONES Y PORVENIR

Reconoce personería apoderados de las demandadas

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Oscar Leonardo Polanía Sánchez

Apdo Colp: Cesar Fernando Muñoz Ortíz

Apdo Porv: Andrés Orlando Pastrana Aristizabal

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del hecho reclamado
2. Prescripción
3. Declaratoria de otras excepciones

Excepciones Porvenir:

1. Prescripción
2. Buena fe
3. Inexistencia de la obligación
4. Excepción genérica

Tema: Ineficacia traslado de régimen

Expediente digitalizado



[41001310500220190015200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	WILTON JAVIER AVILA ALARCÓN
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	20190015200

Neiva, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 030 del expediente digitalizado, se tiene que las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR, relacionadas en los archivos: 007 y 021 del expediente digital, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a las facultades otorgadas en el poder otorgado a la entidad que representa (archivo:016 del expediente) y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder general otorgado a la entidad que representa (archivo:020 del expediente) y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el apoderado de PORVENIR S.A., al abogado ANDRÉS ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.342 y T.P. 216.951 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

CUARTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 2 del mes de Junio de 2021, a partir de las 3 pm. Fijar el aviso de señalamiento.

QUINTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190015200

¹ Expediente digitalizado https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsUTEgAmMeBlp5Wx-P1dFawBOv5F3ScIX5KYl8BIBrUvQA?e=eSTu9E

SECRETARÍA: Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 69 del CPTSS programada para el día de hoy a las 10:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que el señor juez se encontraba en desarrollo de la audiencia del art. 69 del CPTSS dentro del radicado 2017-00773-01.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2020-00062-01

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontraba en desarrollo de la audiencia del art 69 del CPTSS dentro del radicado 2017-00773-01, se hizo imposible realizar la audiencia del art. 69 del CPTSS programada para el día de hoy a las 10:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia de FEDERICO HAHASSIAH ROJAS CHARRY e IVÁN ALARCÓN ÁVILA contra CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 01 del mes de JUNIO del año 2021 a las 3:00 P.M.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Gab

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: GERMAN TRUJILLO ESCOBAR
DEMANDADO: INGES GROUP SAS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20210003800

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandada (Archivo 026 expediente digital), a través del cual remite el contrato de transacción celebrado entre las partes, y solicita la terminación del proceso, el despacho accederá a la solicitud, ya que las pretensiones de la demanda giran en torno a derechos inciertos y discutibles, las cuales fueron transadas entre las partes (Archivo 027 expediente electrónico).

Bajo los criterios (artículo 312 del C.G.P), se aceptará la terminación del proceso por transacción entre las partes y en consecuencia se ordenara el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA TERMINACION del proceso, por transacción celebrada entre las partes, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Auto Admite

Tema: Pensión de sobrevivencia

Apdo Dte: Hernán Yesid Bonilla Carrillo

Expediente electrónico:

 [41001310500220210018900](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTES: ALBERTO CARDOZO LÓPEZ en representación del menor AFGC
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20210018900

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P., conforme a la sentencia T-351 del 30 de agosto de 2018¹, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio HERNAN YESID BONILLA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.118 y T.P. 352.481 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso² ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

¹ Sentencia T-351 de 2018. M.P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo, vista el día de hoy en el link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-351-18.htm>

² Expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiV-GhCK2_dNvvDRu-5STf0BghHyGSIBcloV_cXOVAFKyQ?e=SLX6pv

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndole que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Auto devuelve

No realizó traslado simultáneo -físico

No indicó en las pretensiones los extremos temporales de la relación laboral.

Tema: Contrato de trabajo/Acreencias laborales

Apdo dte: Miguel Fernando Moreno Cabrera

Expediente electrónico:



[41001310500220210019100](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	SOCORRO RAMÍREZ FLOREZ
DEMANDADO:	FRANCISCO PERDOMO ARIAS
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	20210019100

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- No indica en las pretensiones los extremos temporales de la relación laboral, de conformidad con los numerales 6°° del artículo 25 CPTSS

El escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No.

1.075.240.806 y T.P. 242.597 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm

Auto Devuelve

Pretensión primera no es posible acumularla con el procedimiento ordinario laboral

Es ilegible el medio de prueba No. 5 allegado

No allega pruebas 7-8-9 en los anexos

Apdo dte: Camilo Andrés González Cabrera

Tema: Pensión de sobrevivencia

Expediente electrónico:

 [41001310500220210019200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	BETSABE RODRÍGUEZ DE CUENCA	
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA	DE
	PENSIONES -COLPENSIONES	
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL	
RADICADO:	20210019200	

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- Lo expresado en la pretensión primera no es claro, por cuanto existe indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que lo solicitado en ese ítem, no puede tramitarse por el mismo procedimiento ordinario laboral, de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 y numeral 3° del artículo 26 del CPTSS
- El medio de prueba documental referenciado en el ítem 5 del acápite de pruebas es ilegible, se le requiere a la parte actora para que remita nuevamente el documento conforme al numeral 3° del artículo 26 del CPTSS.
- No se allega el medio de prueba documental referenciado en los puntos 7, 8 y 9 del acápite de pruebas de la demanda, conforme al numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.885 y T.P. 174.955 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm